



En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las **once horas del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro**, se reúnen a distancia mediante el uso de herramientas informáticas, para celebrar sesión extraordinaria las Magistradas y el Magistrado: Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola.

Así mismo, con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y 8º de su Reglamento Interior, el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que las Magistradas y el Magistrado: Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola; se encuentran enlazados por video llamada a esta sesión extraordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido, y por ello, existe quórum legal para sesionar.

Enseguida, la Magistrada María Olvido Rodríguez Vázquez, señala que el Magistrado Claudio Alberto Alvarado Barragán, Presidente y Titular de la Sala Superior Unitaria de este Tribunal, le comunicó vía telefónica acerca del lamentable fallecimiento de su hermano NL-ELIMINADO 1 así como de la necesidad urgente que tiene de cubrir los gastos correspondientes a los servicios funerarios, motivo por el cual le pidió que, por su conducto, sometiera a consideración del Pleno la solicitud para aprobar, por esta única ocasión y de manera extraordinaria, el anticipo de la percepción correspondiente a aguinaldo anual a que tiene derecho por el tiempo que ha transcurrido hasta la fecha, por un monto equivalente a la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), que servirán precisamente para pagar los servicios funerarios.

Al respecto, el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola expresa que, lamenta profundamente el sensible fallecimiento del hermano del Magistrado Presidente y añade que no tiene inconveniente en que se otorgue al Magistrado Presidente, por esta única ocasión y de manera excepcional, el apoyo económico que solicita a efecto de solventar los gastos funerarios correspondientes.

De igual forma, la Magistrada Ma. Eugenia Reyna Mascorro expresa su más sentido pésame, así como que no tiene inconveniente alguno que se apruebe la solicitud que somete a consideración del Pleno el Magistrado Presidente.

Finalmente, la Magistrada María Olvido Rodríguez Vázquez coincide con los comentarios del Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola y la Magistrada Ma. Eugenia Reyna Mascorro.

Atento a lo anterior, las Magistradas y el Magistrado: Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola, por unanimidad acuerdan:

**PL1-17/2024-18-07-2024-1**

### **Considerando**

I. Con fundamento en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, el Tribunal ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, sin sujetarse a las disposiciones que en esa materia emitan la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Gobierno del Estado.

II. De conformidad con los artículos 10, 11, 12, 15, 17 y 20 fracciones X y XXX, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; el Pleno es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional del Tribunal, conformado por las Magistradas y los Magistrados de las Salas Unitarias; que tomarán sus decisiones por mayoría de votos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas, de las que se hará versión pública para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida; así mismo, el Pleno se encuentra facultado para dictar las ordenes relacionadas con el ejercicio de los recursos presupuestales y resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

III. El artículo 12 del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de abril de dos mil veinticuatro, dispone que las prestaciones previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, aplicable a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal, son las siguientes: (i) vacaciones, (ii) prima vacacional, (iii) aguinaldo anual y (iv) bono de equilibrio; así mismo, las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, que no hayan cumplido un año de

servicios tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo y bono de equilibrio, según el tiempo de trabajo efectivo.

**IV.** La percepción de aguinaldo equivale a setenta días de sueldo base y debe cubrirse en la primera quincena de diciembre.

**V.** Que el Magistrado Claudio Alberto Alvarado Barragán, Presidente del Tribunal y Titular de la Sala Superior Unitaria, comunicó vía telefónica a la Magistrada María Olvido Rodríguez Vázquez, acerca de la muerte de su hermano y la necesidad urgente de cubrir los gastos funerarios que se han originado por ello, motivo por el cual solicita de manera excepcional el anticipo de aguinaldo dos mil veinticuatro.

**VI.** Atento a los cual las Magistradas y el Magistrado: Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola, determinan:

**Primero.** Con fundamento en el artículo 20 fracciones X y XXX, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, el Pleno del Tribunal autoriza el anticipo de aguinaldo al Magistrado Claudio Alberto Alvarado Barragán, Presidente del mismo y de la Sala Superior Unitaria.

El anticipo de aguinaldo se autoriza de manera excepcional por los gastos funerarios que se originan con la muerte del familiar del Magistrado Presidente y Titular de la Sala Superior Unitaria.

El importe del anticipo de aguinaldo no será mayor de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 párrafo primero, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye a la Unidad de Administración y Finanzas para que, lleve a cabo todas las acciones necesarias para pagar al Magistrado Presidente el anticipo de aguinaldo, así como para restar de dicho aguinaldo el anticipo cuando proceda su pago en diciembre de dos mil veinticuatro.

**Tercero.** Con base en el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que comunique

inmediatamente el presente acuerdo por vía telefónica a la Unidad de Administración y Finanzas del Tribunal.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, siendo las once horas con veinticinco minutos, se da por concluida la misma de la que se levanta la presente acta para debida constancia.

Firman esta acta las Magistradas y el Magistrado: Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola, y el Secretario General de Acuerdos Alejandro Javier García González, quien da fe.

**(Rubrica)**

Ma. Eugenia Reyna Mascorro  
Magistrada de la Primera Sala Unitaria

**(Rubrica)**

María Olvido Rodríguez Vázquez  
Magistrada de la Segunda Sala Unitaria

**(Rubrica)**

Jorge Alejandro Vera Noyola  
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria

**(Rubrica)**

Alejandro Javier García González  
Secretario General de Acuerdos

**Nota.** Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos, certifica que la presente foja corresponde a la parte final del acta de la Sesión de Pleno Extraordinaria de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. Conste. **(Rubrica)**

*Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, certifica que la presente minuta corresponde y coincide de su contenido con la que tengo a la vista en original, la cual se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado debidamente suscrita por quienes en ella intervienen.*

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.\*